

NOCIÓN DE LA GUERRA JUSTA SEGÚN MICHAEL WALZER



**Universidad
de Cartagena**

Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

Laura Marcela Garay Álvarez

**Universidad de Cartagena
Facultad de Ciencias Humanas
Programa de Filosofía
Cartagena de Indias D. T y C
2021**

NOCIÓN DE LA GUERRA JUSTA SEGÚN MICHAEL WALZER



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

Laura Marcela Garay Álvarez

Requisito para optar al título de: Filósofa

**Asesor:
Harold Valencia López**

**Universidad de Cartagena
Facultad de Ciencias Humanas
Programa de Filosofía
Cartagena de Indias D. T y C
2021**

*A mi tío José Luis Garay
Aún siento tu abrazo aquel viernes
en Cartagena.*

AGRADECIMIENTOS

A mi abuelo Libo, mi cómplice desde el primer día.

A mi abuela Elis, por ser luz, fe.

A mi mamá por no dejar de creer, de apostar, de confiar.

A mi papá, por ser mi espejo.

A mis hermanos... los cuatro corazones que reafirman mi existencia. La vida de mi vida.

A mis amigos, por salvarme incluso de mí misma.

A Harold Valencia López por encontrarme a mitad de camino y llevar a buen término este trabajo.

Ya lo dijo Cerati: gracias totales.

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Resumen | 7 |
| Introducción..... | 8 |
| La Guerra | |
| 1.1.1 <i>Noción de la guerra para Michael Walzer</i> | 11 |
| 1.1.2 <i>La guerra como un infierno</i> | 14 |
| 1.1.3 <i>La tiranía de la guerra</i> | 16 |
| 1.1.4 <i>La guerra para Karl Von Clausewitz</i> | 19 |
| 1.1.5 <i>Objetivo político de la guerra para Clausewitz</i> | 22 |
| Las leyes y la guerra | |
| 1.2.1 <i>Ius in bello</i> | 30 |
| 1.2.2 <i>Ius ad bellum</i> | 33 |
| 1.2.3 <i>Ius post bellum</i> | 38 |
| Noción de la guerra justa | |
| 1.3.1 <i>Noción clásica de la guerra justa</i> | 42 |
| 1.3.2 <i>Qué hace que una guerra sea justa</i> | 45 |
| 1.3.3 <i>Características para considerar una Guerra Justa</i> | 47 |
| 1.3.4 <i>La legitimidad de la guerra justa</i> | 49 |
| 1.3.5 <i>Noción de la guerra justa de Michael Walzer y el conflicto armado</i> | |
| <i>en Colombia</i> | 50 |
| Conclusiones..... | 59 |
| Bibliografía..... | 62 |

RESUMEN

Este trabajo tiene como propósito mostrar la noción de guerra justa defendida por Michael Walzer, desarrollada en gran medida en su libro *Guerras justas e injustas*. Y que actualmente es el marco conceptual bajo el cual se determina si una guerra es justa o no.

Es importante tener en cuenta que la idea de guerra justa fue concebida desde tiempo atrás por pensadores como Cicerón, San Agustín de Hipona, Santo Tomas de Aquino. Así pues, con la investigación y estudio de estas sociedades o formas de ejercer la guerra como un derecho, pasando por los conceptos de *ius ad bellum*, *ius in bello*, *ius post bellum*, se logra mostrar las características que juega la noción de guerra justa en los últimos conflictos bélicos que ha vivido la humanidad y la sociedad actual.

Y, aunque hoy este en debate si realmente una guerra puede ser justa o no, lo cierto es que Michael Walzer brinda lineamientos conceptuales bajo los cuales poder delimitar la guerra, tanto para hacerla “legítima” como un poco menos deshumanizada.

Palabras claves: guerra, guerra justa, guerra injusta, *ius ad bellum*, *ius in bello*, *ius post bellum*, humanidad, legitimidad, justicia.

INTRODUCCIÓN

Gran parte de la historia de la humanidad ha sido edificada mediante los diversos mecanismos de control social, dominación y sometimiento, expresados mediante el desarrollo de conflictos bélicos por el territorio, las riquezas o los recursos necesarios para la supervivencia o la construcción de leyes o códigos de conducta que aseguraban el bienestar entre las gentes que pertenecían a una comunidad y se identificaban con las creencias y pensamientos socialmente normalizados de su época.

Fue por eso que la guerra fue entendida por nuestros antepasados no solo como forma de dominación sino también como forma de expansión y poder. No necesitó mayor justificación que el deseo de un líder de obtener algún beneficio para la comunidad que representaba. No existía una normativa para delimitar los conflictos bélicos, pero se entendía que el ganador tenía el derecho de someter a los vencidos y gozar de lo que estos tuvieran.

Lo que Michael Walzer llama *guerra justa*, es basado en la referencia de Marco Tulio Cicerón, él cual argumentó que las guerras legítimas deben ser abiertamente declaradas, abrigar una causa justa y ser conducida de igual manera. Dando inicio a las primeras apariciones o indicios de una nueva forma de ir a la guerra como derecho, pero motivado por causas justas, las cuales para ser fijadas corresponden a lo que la sociedad en su evolución va considerando. Más tarde, pensadores como San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino, le fueron dando aún más forma a esta teoría.

Este trabajo pretende analizar la noción de guerra justa escrita por Walzer desde su libro *Guerras justas e injustas* (1997). Donde se muestra como la guerra pasa de ser más allá

del interés de expansión o riqueza a ser un derecho de los Estados. Pero, un derecho que para ser ejercido debe contar con una serie de requisitos, tanto para hacer la declaración formal de guerra, como a quien corresponde esta, qué cosas están o no permitidas durante el desarrollo del conflicto bélico y qué se debe hacer una vez este haya finalizado.

En este escrito se hace un abordaje partiendo del concepto de qué es la guerra y sus leyes: el *ius in bello* son las leyes que regulan la forma y conducen las hostilidades, su finalidad es estrictamente humanitaria, ya que, intenta limitar los sufrimientos causados por los conflictos armados. Mientras que *ius ad bellum*, está orientado a regular y limitar el uso de la fuerza bélica entre Estados que se encuentran en conflicto y el *ius post bellum* entra en vigencia al instante en el cual se da la fase de resolución y fin del conflicto, dando paso a procesos que van en vía de asegurar derechos de las víctimas, reparación integral que busca resarcir el daño en la población civil por medio de la reconstrucción del tejido social y garantías de no repetición. Continuando con la noción clásica de guerra justa, consideraciones y características que los enfrentamientos armados deben tener para ser considerados en esta categoría, y el concepto de legitimidad de la guerra justa.

LA GUERRA

“¿Puede haber algo más ridículo que la pretensión de que un hombre tenga derecho a matarme porque habita al otro lado del agua y porque su príncipe tenga una querrela con el mío, aunque yo no la tenga con él?” Blaise Pascal

El concepto de guerra parece, a primera vista diáfano, pero es mucho más complejo de lo que se cree comúnmente. Considerar la guerra solo como enfrentamientos bélicos, es anular todo el contexto político que existe antes de llegar a las armas y que incluso llegados a estas persiste. Entenderla como un acto que se ejecuta sin límites, en el cual solo se necesita disponer de recursos militares es desconocer los tratados, organizaciones y postulados que por décadas ha planteado el Derecho Internacional. La propuesta de Walzer en su noción de guerras justas e injustas, permite dotar al concepto de guerra de un significado mucho más robusto y preciso.

En esta primera parte, se pretende exponer el marco conceptual de la guerra, bajo los postulados propuestos por Michael Walzer en su libro Guerras justas e injustas y las bases bibliográficas de Karl Von Clausewitz expuestas en su libro De la guerra.

1.1.1 Noción de guerra para Michael Walzer

En el texto *Guerras justas e injustas* Michael Walzer (1997) afirma que la guerra es un mundo aparte en donde la naturaleza humana se ve reducida a sus formas más elementales, y prevalece el interés propio de la necesidad. Hombres y mujeres no tienen más remedio que salvarse a sí mismos y salvar la comunidad a que pertenecen.

Walzer (1997) afirma que la guerra no solo quita la máscara de civilización, sino que pone de manifiesto la desnudez del ser humano. Muestra que, el discurso moral se queda precisamente en palabras y no corresponde a la realidad. La guerra es el ejemplo más claro de esto, pues en la declaración y/o desarrollo de esta entran en conflicto compromisos y obligaciones que originan un antagonismo, entre lo que el discurso moral plantea y la realidad, convirtiendo a la moralidad tanto en un mundo de querellas inspiradas por la buena fe como en un mundo proclive a la ideología y a la manipulación verbal.

La guerra es una acción humana, deliberada y premeditada, de cuyos efectos alguien tiene que ser responsable. Esta es una de las características que la distinguen de otras acciones de la humanidad, diferenciando la guerra de otros tipos de violencia, como por ejemplo la violencia estatal. En la guerra hombres y mujeres no son solo víctimas sino también actores, teniendo presente la distinción entre víctimas y combatientes, ya que, en medio de los enfrentamientos hay civiles que no participan de la guerra activamente y que por tal razón son víctimas del conflicto. En lo referente

a la realidad moral de la guerra, es el conjunto de todas las experiencias que el lenguaje moral logra describir y que no queda fijada por las actividades que los soldados ponen efectivamente en práctica, sino por opiniones del conjunto de la humanidad (Walzer, 1997).

Existe la creencia de la guerra como un infierno, un acto de tiranía sin leyes ni jueces. Pero, desde el punto de vista del Derecho, se encuentran postulados que han evolucionado con la sociedad, cuyo propósito no son solo limitar los medios que puede ser utilizados en la guerra, sino también, en qué casos es legítimo ir a la misma. Tales son el *ius Ad Bellum* y el *ius In Bello*, el primero consiste en los motivos bajo los cuales los Estados pueden entrar en combate, y el segundo a los medios por los cuales la guerra se lleva a cabo. El *ius Ad Bellum* específicamente posee un carácter adjetivo, pues en él se pretende determinar si una guerra es justa o no lo es; mientras, el *Ius In Bello* tiene carácter adverbial, pues, examina si el desarrollo de ésta es justo o injusto. El primero exige juicios acerca de la agresión y la legítima defensa, el segundo hace un examen respecto a la violación de las reglas mínimas que debe preservar toda guerra legítima.

Cabe destacar también, que el *ius ad bellum* plantea la posibilidad de exigir juicios acerca de la agresión y la legítima defensa. Definiendo como crimen el acto en el que se lleva a cabo una agresión, y estableciendo a la vez reglas para la misma. Contradictoriamente decimos que el resistirse a una agresión está bien, pero creamos criterios legales y morales que difícilmente harían que el otro pueda resistir el ser provocado. Teniendo presente que responder a una agresión se considera legítima defensa. Es este dualismo la problemática fundamental que se presenta en el corazón de la realidad moral de la guerra. Ambos tipos de juicios son independientes

lógicamente, pues puede presentarse que una guerra justa se desarrolle injustamente, y que una guerra injusta se delimite bajo los parámetros bélicos.

Aunque la guerra sea justa o injusta, lo cierto es que es un fenómeno humano que tiene una forma definida y relativamente estable, sus puntos en algunos momentos se distancian, en otros en cambio pueden asociarse, incluso parece tener un esquema también relativamente estable.

Como se dijo líneas arriba, la guerra es un fenómeno humano, que Karl Von Clausewitz en su libro De La Guerra, se infiere denomina como un crimen, un acto de fuerza. Y que, en situaciones hipotéticas, donde se presenten crisis sociales y/o políticas se evidenciará más, pues el desarrollo que ésta tendría, sería sin tener en cuenta restricciones en cuanto a las tácticas, armas, víctimas, etc., debido a dos razones fundamentales: 1. La conducta militar no conocería de límites intrínsecos 2. No podría ser posible depurar en un máximo sentido, aquellas nociones filantrópicas necesarias para aplicarlas a los códigos morales.

Para Clausewitz la guerra no solo sería un crimen, sino que posteriormente habla de esta en un sentido conceptual, haciendo referencia a una guerra absoluta, que es aquella en la que la crueldad y la violencia sean cada vez más intensas para ambos bandos, pues corresponde a ese impulso característico en el que se tiene como propósito perpetrar las mayores acciones bélicas y se estará inmerso en una tensión que crecerá exponencialmente. Sin embargo, según las presiones que se ejerzan favorecerán una escalada o declive con respecto a la violencia en el combate, respecto a la exposición y toma de decisiones morales y militares.

Como se dijo en el párrafo anterior, la tensión puede crecer exponencialmente llevando a acciones militares cada vez de mayor impacto entre los bandos. Pero también, en ocasiones la guerra admite grados, logrando desencadenar desde guerras de exterminio, hasta situaciones de recelo armado. Afirma Karl Von Clausewitz, que ninguno ha vivido en toda la historia de la humanidad una guerra absoluta, por el hecho que cualquiera que haya padecido o estado involucrado en una guerra, podrá definir su brutalidad, y esto es, todo lo contrario, a una guerra absoluta, ya que, esta no conoce de limitaciones no puede ser descrita o encasillada en algún punto o grado, porque la violencia que contiene está en continuo crecimiento.

1.1.2 La guerra como un infierno.

El infierno teológicamente hablando, en la versión judeo cristiana, es el lugar donde terminan las almas que no vivieron una vida conforme a los principios y ordenanzas que el ser superior estipuló y por esto que reciben su castigo. Cuando hablamos de infierno nos referimos a un dolor infinito representado, usualmente, por las imágenes de látigos, escorpiones, hierros, fuego, cadenas, etc. La analogía de la guerra como un infierno no es descabellada, de hecho, ésta es el infierno en el sentido de un estado de barbarie y degradación humana, es así como se debe entender la relación entre guerra e infierno. Incluso en los casos en que los soldados mueren y los civiles, de acuerdo con dichas reglas son respetados, la guerra es un infierno. Dicho infierno no es un asunto meramente conceptual. Es más bien un estado de cosas que va en contravía de la racionalidad humana. Cuando el diálogo y las formas pacíficas de resolución de conflictos fallan, surge la guerra como mecanismo para imponer visiones del mundo de forma violenta.

Cabe aclarar que algunas guerras no son un infierno. Y un ejemplo de esto, sería la guerra creativa tan común en la antigüedad entre los jóvenes aristocráticos, en la cual su participación era voluntaria y utilizada para demostrar virilidad y virtud. Esto abre la posibilidad que mientras la participación en la guerra sea voluntaria, un argumento similar es posible plantearse. Resulta de suma importancia el poder elegir para los hombres si combatir o no en una guerra, pero lo es aún más el poder escoger cuándo abandonar los enfrentamientos bélicos sin miedo a sufrir consecuencias. Cuando la huida es aceptable, como sucedió con frecuencia en las guerras de las primeras formas de sociedad, las guerras eran obviamente cortas y de víctimas escasas.

Ahora, el caso de los soldados profesionales es más complejo. Pues, Por definición si es un soldado hace parte del ejército, si no aceptó ser parte del ejército, no es un soldado. Pero, aun eligiendo enlistarse en el ejército, los soldados deben ir a la guerra voluntariamente. El infierno es en tal caso, asumir los riesgos que no eligieron y al dolor o la muerte que padecen. Siendo así, sí es adecuado llamar criminales a los hombres responsables de este sometimiento, puesto que, la guerra es un infierno siempre que se obliga a los hombres a participar en la misma traspasando los límites del consentimiento. Es de especial relevancia, la medida en que la guerra, ya sea como profesión (el soldado que hace parte del ejercicito) o los hombres que son reclutados para un combate en este o aquel particular momento, resulte ser una elección personal que se decida por su cuenta y por motivos esencialmente privados (Walzer, 1997).

Juega un papel fundamental el poder del Estado que obliga a participar en la guerra. Si los soldados no son capaces de decidir sus acciones en la batalla, limitándose a solo obedecer órdenes, entonces la práctica de la guerra recibe su forma de acuerdo a las decisiones de los altos mandos militares. Siendo así, la guerra quedaría radicalmente transformada por el hecho que la obediencia se convierta en una conducta generalizada. Por otro lado, el reclutamiento de jóvenes para la guerra es obligatorio en muchos países, negando la posibilidad de elegir participar en esta, y otorga a los dirigentes políticos pensar en declarar una guerra o sostenerla sin mayor inconveniente pues, saben que cuentan con los hombres necesarios para sin importar el número de bajas, puedan ser repuestos y continuar con la batalla. Walzer (1997) afirma: "... hasta ahora, los soldados habían resultado caros, hoy se han vuelto baratos. Antes se intentaba eludir el exceso de batallas, hoy se busca provocarlas y, por muy abrumadoras que sean las bajas, pueden compensarse rápidamente mediante listas de reclutamiento" (p.61).

1.1.3 La tiranía de la guerra.

La RAE define tiranía como el abuso o imposición en grado extraordinario de cualquier poder, fuerza o superioridad. También como el dominio excesivo que un afecto o pasión ejerce sobre la voluntad. Cuando se habla de la tiranía de la guerra, esta como tal ya es una forma de la misma, no hay otra forma de llamar a una práctica social en la que la fuerza es utilizada por los hombres y contra los hombres, pero que ahora cuentan con calidad de miembros de Estado, es decir, sujetos participes en la guerra, bien sea por lealtad u obligación y no como individuos que ejercen su libre albedrío en sus decisiones. Cabe aclarar, que tanto los soldados que están

involucrados directamente en el desarrollo de la guerra, como los civiles que no intervienen en ella no son tan distintos, pues si pudieran, se puede afirmar casi con plena seguridad que los soldados se convertirían en civiles que no intervienen. Esto refleja, que en la guerra como en la política, la tiranía no es más que el resultado de una relación entre personas o grupo de personas. Pero en particular, la tiranía de la guerra responde más a una relación particularmente compleja porque la coerción es habitual en ambos bandos (1997).

Después de agotar las instancias diplomáticas y políticas a las que se recurren frente a una agresión y poniendo en aviso a las instituciones internacionales, se declara la guerra, estas no se generan solas, antes de recurrir a las armas suele haber un espacio de tensiones políticas entre Estados. Aunque, se debe contemplar la idea que estas también estallen de forma accidental, en condiciones muy difíciles de analizar, lo cierto es que generalmente son provocadas.

Independiente de la forma en cómo se dio la guerra, el Derecho Internacional hoy reconoce como agresión, al poder que bajo la tiranía se ejerce sobre su propio pueblo y cuenta con apoyo de oficinas de reclutamiento, y ocasionalmente afronta una resistencia interna. En ciertos casos, se resalta la existencia de grupos locales que desde la política se oponen a la guerra, pero difícilmente logran ser escuchados o tenidos en cuenta, pues tampoco cuentan con la fuerza militar para hacer valer su posición, limitándose a ser solo oposición que rápidamente es reprimida. La verdadera oposición nace cuando ciudadanos del otro bando, quienes, desde sus posibilidades de ventaja, se conmueven y son estremecidos por la tiranía de la guerra dando con esto una nueva significación a la contienda. (Walzer, 1997, p. 64)

En líneas arriba se habló de la analogía de la guerra como un infierno, la cual no pretende lograr un acuerdo con el adversario, sino ocasionar la derrotada para luego

castigarlo. Cuando se combate en pos de estos objetivos, la victoria adquiere una importancia extrema, lo cual conlleva que durante el enfrentamiento no se mida el accionar, pues todo se ve justificado con tal de conseguir el triunfo. Es aquí donde está la tiranía, puesto que, por un lado, están los que atacan, y por el otro los que resisten y quienes por defenderse no solo imitan las estrategias y formas de combatir, sino que incluso exceden las usadas por el agresor, llegando a una brutalidad sin límites. (Walzer, 1997, p. 65)

Retomando la idea de la guerra como infierno, Michael Walzer toma lo ocurrido en Estados Unidos, el llamado Incendio de Atlanta a mediados de 1864 a cargo del general Sherman, el cual dirigió la llamada "marcha hacia el mar" persiguiendo la ciudad de Atlanta, no solo por ser la capital de Georgia también por su importancia para el abastecimiento y ser un punto estratégico por estar ubicada en el centro de la Confederación, lo cual le daba un simbolismo. El general Sherman se encargó de estudiar las zonas más privilegiadas para la agricultura y así el impacto del incendio fuera aún mayor. Aunque el presidente Lincoln quien estaba a cargo en ese momento, no estaba seguro de llevar a cabo dicho hecho, autoriza por medio de un telegrama al general Grant: "Go as you propose" ("Adelante según propone").

El general Sherman continuó con su plan, ordenó la evacuación de la población civil y prendió en fuego a Atlanta. Pese a la súplica del ayuntamiento, el general Sherman exclamó: "Ustedes no pueden calificar la guerra en términos más duros que yo: la guerra es crueldad, y ustedes no la pueden civilizar. Aquellos que llevaron la guerra a nuestro país – añadió refiriéndose a los sudistas- merecen todas las maldiciones y condenas que la gente pueda verter sobre ellos". E incendió Atlanta. (Walzer, 1997, p.62). A este punto del escrito, se logra entender a lo que el general Sherman se refería cuando entendía la guerra como un infierno, no solo describiendo la repulsión de la experiencia.

Después de lo dicho líneas arriba, cabe preguntar entonces: ¿Qué evidencia el argumento del general Sherman sobre el incendio de Atlanta? Se observa aquella consideración que permite tener acciones de crueldad sin límites justificables en la guerra, porque sencillamente ésta es así: cruel. Es decir, en sus argumentos vemos la pretensión de inocencia sobre sus actos, debido a que moralmente el campo de batalla así lo requería, manteniendo la concepción de que la guerra es un infierno y como tal ha de librarse. La responsabilidad por el sufrimiento infringido, no se reconoce por parte de quienes lo hacen, al insistir que la crueldad no puede limitarse en tal espacio, pero lamentablemente hasta en la guerra más extrema está la posibilidad de actuar más o menos humanos, con restricciones en la lucha, y aunque en cierto modo no se sea los tiranos que inician e imponen tales guerras a otros hombres, tenemos algo de responsabilidad de algún modo, sobre las otras vidas. Sin embargo, el hambre de querer alcanzar la victoria sin ninguna clase de escrúpulos, es lo que ha llevado a cargar con la mayoría de las muertes de la humanidad. La ausencia de límites, es lo que perpetra que el infierno se dé en la tierra. Es esta la preocupación que se da en las características de *Ius ad Bellum* y *Ius in Bello*: los límites, los acuerdos. El preguntarse: ¿Es posible introducir algo de humanidad en la guerra?

“Cuando concentramos exclusivamente nuestra atención en el hecho de la agresión, lo más probable es que perdamos de vista el factor de la responsabilidad y que hablemos como si solo hubiera una decisión moralmente relevante que tomar en el transcurso de la guerra: atacar o no atacar (resistir o no resistir), incluso en el infierno es posible ser más o menos humano, luchar con o sin restricción.” (Walzer, 1997, p.67)

1.1.4 La guerra para Carl Von Clausewitz.

Carl Von Clausewitz fue un militar prusiano, uno de los más influyentes historiadores y teóricos de la ciencia militar moderna, reconocido por su visión sobre los conflictos armados, desde su planteamiento y motivaciones hasta su ejecución, abarcando comentarios sobre táctica, estrategia e incluso Filosofía. Definió a la guerra como: "...es en consecuencia, un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario" y es precisamente la fuerza física el medio para conseguirlo, mientras que imponer nuestra voluntad al enemigo es el objetivo. Lo cual se consigue con el desarme del adversario, siendo esto la intención específica de la acción militar y, además, pasa por alto del mismo haciendo ver que no hace parte de la propia guerra. (Clausewitz, 1992, p.31)

Partiendo de la idea de la guerra como acto de fuerza, afirma Clausewitz que no existe un límite para la aplicación de esta, es decir, es como si A forzara la mano de B, convirtiéndose así en acciones recíprocas que la teoría no limita, lo que este autor llama: la primera acción recíproca. Si lo que se pretende es desarmar al enemigo, esto sería la segunda acción recíproca, si A no derrota B, entonces A debe temer que B lo hará con él. Y en esas condiciones, ya no se es dueño de sí mismo, sino que se ve condicionado a la fuerza que A ponga en B y que B ponga en A. Llegados a ese momento, afirma este autor: si queremos derrotar a nuestro adversario debemos regular nuestro esfuerzo de acuerdo a su poder de resistencia." (p. 34). Sin olvidar dos variables: la magnitud de los medios con los que se cuenta: esto en base a los números, pero no el todo, y la fuerza de voluntad, pero esta solo puede ser medida aproximadamente. Aquí encontramos la tercera acción recíproca. Citando al texto:

“Suponiendo que por este camino lográramos un cálculo razonable aproximado del poder de resistencia de nuestro oponente, podríamos regular nuestros esfuerzos de acuerdo con dicho cálculo e intensificarlos para tomar una ventaja o bien sacar de ellos el máximo posible, si nuestros medios no bastaran para asegurarnos esta ventaja. Pero nuestro adversario procede del mismo modo, y surge aquí entre nosotros una nueva puja que, desde el punto de vista de la teoría pura, nos lleva una vez más a un punto extremo.” (Clausewitz, 1992, p.35)

Por lo manifestado líneas arriba, se hace notorio que, llegado a ese punto, las fuerzas ejercidas por los bandos obedecen a su propia ley, por tanto, limitar a una comprensión exclusivamente teórica resulta inocente y en muchos casos optimista. Se debe tener presente que tanto las acciones como los medios que se emplean son recíprocos y continuos que con llevan a extremos que desde la realidad parece imaginación pero que responden al encadenamiento tan poco visible de la lógica. Surgiendo con esto para Karl Von Clausewitz, los siguientes postulados:

1. La guerra como un acto aislado que surge de repente sin ninguna conexión de acontecimientos previos.
2. La guerra como una decisión única o la suma de decisiones simultaneas varias.
3. La guerra como decisión definitiva, sin tomar en cuenta la situación política.

Pero, los postulados planteados por Clausewitz no suceden en la realidad, pues, la guerra nunca es un acto asilado, tampoco estalla súbitamente y mucho menos su propagación ocurre en un instante. Es claro que cada adversario se forma de acuerdo al otro, por lo que este es y hace, y no por lo que según la teoría debería ser

o hacer. Además, la guerra tampoco es un golpe sin duración, es claro que cada oponente en algún momento y puede ser por motivos diferentes, detendrá sus acciones antes de llegar al máximo esfuerzo, evitando poner en juego la totalidad de los recursos con los que cuenta: fuerzas militares, territorio, población, aliados o estrategia. Pretendiendo con esto, ser audaz e inteligente al poner en juego sus fichas, en pro de mantener sus recursos y evitar desgastes innecesarios. Frente a esto, el adversario no ve esta acción como debilidad, por el contrario, también pone en marcha la estrategia de aminorar sus propios esfuerzos, y es esta acción recíproca es la que ocasiona que ambos se alejen de la tenencia hacia el extremo, sino a un esfuerzo limitado. Además, el resultado de la guerra nunca es absoluto, para el Estado derrotado es un mal transitorio en el que encontrará soluciones a futuras circunstancias políticas.

1.1.5 Objetivo político de la guerra para Clausewitz

Para Clausewitz, el objetivo político de la guerra es la causa original de la misma y también es lo que se busca mediante la acción militar, es por esto que todos los esfuerzos se hacen con miras a conseguirlo. Teniendo presente, que un objetivo político llega a causar reacciones diferentes, ya sea en distintas naciones o en la misma, pero en momentos históricos diferentes, esto dependerá de la influencia sobre las masas que afecta.

Un ejemplo que ilustra el concepto de objetivo militar para Clausewitz es: "... en dos naciones y estados pueden existir tales tensiones y tal cúmulo de sentimientos hostiles que un motivo de guerra, insignificante en sí mismo, puede llegar a producir no obstante un efecto totalmente desproporcionado." (Clausewitz, 1992, p. 40). Es decir, puede presentarse que en ocasiones el objetivo político no se ajuste a la necesidad de proporcionar el fin para

la acción militar, y en estas situaciones se deberá tomar la elección de tal tipo, buscando que sea equiparable y ocupe el sitio para lograr la paz. Entonces, el fin de la acción militar corresponde al objetivo político, y a medida que se logre conseguir este último la acción militar disminuirá.

En lo referente a la acción militar, se debe tener presente que los dos bandos se arman para el conflicto motivados por alguna hostilidad que los impulsó a hacerlo, así se mantendrán y solo dejarán de actuar, bien sea cualquiera de los dos oponentes, por una cosa: esperar el momento más oportuno para actuar. Llegado este momento, esto saldrá solo de uno de los bandos, es decir, mientras uno actúa el otro espera. Pero si ninguno de los dos actúa, entonces lo lógico es un estado de equilibrio donde ambos bandos deben hacer la paz, el equilibrio ilustra claramente el momento más favorable. Pero, si uno de los dos cambia, entonces el otro debe actuar.

“Si en la acción militar existiera realmente esta continuidad, todo sería llevado de nuevo hacia el extremo. Porque, además del hecho de que tal actividad ininterrumpida habría de enconar aún más los sentimientos e impartiría al todo un mayor apasionamiento y mayor grado de primitivismo, también habría de surgir, en la continuidad de la acción, un encadenamiento aún más inevitable de acontecimientos y una conexión causal más consecuente entre ellos. Cada acción llegaría en consecuencia a ser más importante y, por lo tanto, más peligrosa.”
(Clausewitz, 1992, p. 42)

El hecho que la acción militar no sea continua y por ende la continuidad en la guerra sea algo muy escaso, permite periodos donde la acción es el menor tiempo y la inactividad se lleva la mayor parte, lo cual no debe resultar extraño, pues suspender

el accionar militar debe ser posible sin considerarse una contradicción. Ya que, los intereses del jefe de un bando suelen ser sustancialmente diferentes a los del jefe del otro, cada adversario desea vencer, pero al vencer el uno destruye al otro. Siendo así, la actividad militar toma dos posiciones: defensa y /o ataque, que se ve supeditada al otro bando, pues si C no atacará a D inmediatamente, sino en 10 días, está el interés de D el ser atacado inmediatamente y no dentro de 10 días. Lo cual demuestra una posición directa, pero que no se puede confundir con que a D le beneficie atacar a C de inmediato, es evidente que es algo muy distinto.

“Si sólo hubiera una forma de guerra, digamos la del ataque al enemigo, no habría defensa; en otras palabras, si el ataque hubiera que distinguírsele de la defensa solamente por el motivo positivo, que el uno tiene y del que la otra carece, si los métodos de lucha fueran siempre invariablemente los mismos, en tal lucha, cualquiera ventaja de un bando habría de ser una desventaja equivalente para el otro y existiría una verdadera polaridad.” (Clausewitz, 1992, p.43)

Está claro que los intereses del jefe de un bando suelen ser muy diferentes a los del jefe del otro, cada adversario desea vencer y al vencer el uno destruye al otro, siendo esta la verdadera polaridad. Y, dicha polaridad generalmente es destruida por la superioridad de la defensa frente al ataque, esto es lo que expone la suspensión de la acción militar, es decir, si la defensa es más fuerte que el ataque se puede llegar a pensar que si la ventaja de una decisión diferida es tan grande tanto para el bando de la defensa como el contrario. En caso de no serlo, no se puede mediante su contrario presionar a este a influir de ese modo en el curso de la acción militar, entonces, la

fuerza impulsiva reside en la polaridad de intereses que puede ser perdida en la diferencia entre la fuerza del ataque y la de la defensa, y dejar así de tener eficacia, lo que se ve reflejado en que si el bando para que el presente es favorable es muy débil para renunciar a la ventaja defensiva, deberá hacerse cargo de las consecuencias a futuro, puede que por estrategia sea mejor defenderse en el futuro menos favorable que defenderse en el momento presente, o tener intenciones de paz.

Lo anterior ilustra con claridad que la defensa posee una superioridad muy grande, por eso durante la guerra los periodos sin acción ocupan largo tiempo, sin ser esto una contradicción, puesto que, si los motivos para iniciar la acción militar no son lo suficientemente fuertes, entonces, serán neutralizados por la diferencia entre el ataque y la defensa, lo que en la experiencia ha causado que la acción militar sea pausada. (p.44)

“Cuanto más lentamente se desarrolle la acción militar y cuanto más largos y frecuentes sean los períodos de inacción, tanto más fácilmente podrá enmendarse un error; el comandante en jefe se tomará así más osado en sus suposiciones y al mismo tiempo se mantendrá con mayor facilidad por debajo del punto extremo exigido por la teoría, y se basará para todo en la probabilidad y la conjetura.”
(Clausewitz, 1992, p. 45)

Ahora, cuando se habla de la naturaleza objetiva de la guerra, se hace referencia al cálculo de posibilidades que la misma plantea, y que en conjunto con el azar la convierten en un juego. Es decir, la guerra es la actividad humana a merced

del azar, y dentro de este, lo accidental y buena suerte entran a desempeñar factores importantes. Si lo que se pretende es hacer el análisis de la naturaleza subjetiva de la guerra, partiendo de las causales necesarias para llegar a la misma, se notará aún más su rol de juego: la acción bélica es el peligro y la cualidad moral predominante es el valor. Donde elementos como la osadía, confianza, buena suerte, intrepidez son más del espíritu. Es por esto que desde la declaración de guerra existe el juego de todas las posibilidades y probabilidades con una trama semejante a un juego de naipes.

Para concluir Carl Von Clausewitz afirma que la guerra es la continuidad de la actividad política, convirtiéndose así en un instrumento de la misma. La guerra es lo que sigue a la actividad política, pero con otros medios. Es decir, la guerra es el medio, pero el objetivo es un propósito político, aunque ambos deben considerarse en conjunto. La guerra se presenta entonces como una especie de camaleón por el hecho que suelen ser tan particulares e irrepetibles que en cada caso concreto cambia su carácter e incluso los medios con los que se ejerce, donde entra en juego una extraña trinidad: odio, enemistad y la violencia primitiva de su esencia, todo esto corresponde a un ciego impulso natural donde el juego del azar y las probabilidades hacen de la guerra un campo libre de emociones y nos muestra el carácter subordinado del instrumento político, que hacen que pertenezca al dominio de la inteligencia pura. Si la teoría se reduce y no toma en cuenta una de ellas o en no fijar una relación entre las mismas, caería en el ridículo y contradictoria a la realidad. Entonces, el problema es mantener a la teoría entre estas tres, como si fueran tres puntos de atracción. (p.51)

LA LEYES Y LA GUERRA

Gran parte de la historia de la humanidad se edificó mediante diversos mecanismos de control social, dominación y sometimiento, expresados mediante el desarrollo de conflictos bélicos por el territorio, las riquezas o los recursos necesarios para la supervivencia. Lo que mostró la necesidad de construir leyes o códigos de conducta para asegurar el bienestar entre los individuos que pertenecen a una comunidad y se identificaban con las creencias y pensamientos socialmente normalizados de su época. La RAE define como ley el precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. La autoridad competente debe ser reconocida por los individuos, son estos quienes le otorgan ese poder, y las leyes pretenden asegurar el bienestar y la justicia de los integrantes de la comunidad.

Lo anteriormente dicho es ejemplificado mediante la existencia del Código de Hammurabi uno de los primeros mecanismos de regulación de la vida social y del sentido común, que data del 1700 a. C. el cual, además de tener un fuerte contenido místico y religioso, cumple una función estrictamente social al ser mediador entre los diversos actores y poderes que existían en la antigua Babilonia. A principios del siglo XII en Europa, se puede identificar una conexión histórica entre el desarrollo de las guerras, construcción de leyes que regulaban la vida en sociedad y la Filosofía. Ahora bien, estos tres elementos permitieron

abrir el debate milenar en la historia del pensamiento sobre lo que muchos pensadores clásicos y modernos denominarían Estado de Naturaleza y el Estado Civil.

En los postulados referente al Estado de Naturaleza y el Estado Civil., se desatacan obras como La Ciudad de Dios de San Agustín, Santo Tomás con Summa Theologia, hasta llegar a los inicios de la modernidad con el aporte de los pensadores contractualistas como Hobbes con el Leviatán y John Locke con Tratados sobre el gobierno civil.

Al respecto, existe una larga tradición filosófica consolidada en la historia que permite encontrar los elementos más significativos a la hora de entender la relación existente entre el Estado naturaleza y la constitución de la ley civil como superación del mismo. Teniendo presente que el llamado Estado de naturaleza es una situación hipotética que Hobbes imagina para usar de premisa en un argumento que justifica la necesidad del Estado. De hecho, la guerra necesita un tipo de orden que en el Estado de naturaleza que supone Hobbes, no se da. Allí no hay orden social, solo caos y agresiones mutuas de todos contra todos. De ese modo, no son comparables el Estado de naturaleza con la guerra, ni desde el punto de vista ontológico ni desde el punto de vista metafísico.

Lo dicho líneas arriba se apoya en lo planteado por Thomas Hobbes, cuando afirma que los individuos que conforman la sociedad son guiados por sus pasiones: "... Las pasiones que inclinan a los hombres a la paz son el temor a la muerte, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable, y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo. La razón sugiere adecuadas normas de paz, a las cuales puede llegar el hombre por mutuo consenso. Estas normas se llaman leyes naturales." (Hobbes, 1994, p.105) Y es por esto, que debe recurrirse a un acuerdo que garantice la vida en comunidad y construcción del cuerpo social. Hobbes afirma que el ser humano antes de comenzar una vida en sociedad se encuentra

en lo que él llamó *Estado Naturaleza*, donde cada uno busca su conservación, compiten entre ellos mismos y desconfían los uno de los otros. Pues en este estado cada individuo busca su bien personal, lo que conlleva a un estado permanente de enfrentamientos de todos contra todos. Las leyes naturales están, pero no hay un poder político que las haga cumplir, no hay límites en la obtención de lo que se desea más allá de la oposición que se puede encontrar en el otro, lo que el mismo Hobbes afirmó como: "...una guerra permanente de todos contra todos" un estado en el que "el hombre es lobo para el hombre" (Hobbes, 1980)

Como se hizo mención líneas anteriores, las pasiones corresponden a la naturaleza humana: "Las pasiones que inclinan a los hombres hacia la paz son el temor a la muerte, el deseo de aquellas cosas que son necesarias para la vida comfortable; y la esperanza de obtenerlas por su industria." (Hobbes, 1980), es decir, estas pasiones inclinan al ser humano de forma natural a la paz, permitiéndole con esto pensar en el pacto social incentivados para la obtención de paz. Hobbes considera que leyes de la naturaleza son las reguladoras de las pasiones, que además pueden ser descubiertas por la razón, y proveen al ser humano de normas de egoísta prudencia (no morales, ni metafísicas) para hacer posible su propia conservación y seguridad. Siendo entonces, la primera ley de la naturaleza: la búsqueda y el seguimiento de la paz mientras puedan obtenerse:

"Y es por consiguiente un precepto, por regla general de la razón, que todo hombre debiera esforzarse por la paz, en la medida en que espere obtenerla, y que cuando no pueda obtenerla, pueda buscar y usar toda la ayuda y las ventajas de guerra, de cuya primera rama contiene la primera y fundamental ley de la naturaleza, que es buscar la paz, y seguirla, la segunda, la suma del derecho natural que es defendernos por todos los medios que podamos." (Hobbes, 1980, p.228)

Walzer (1997) llama inhumanidad a la humanidad bajo presión, puesto que, poniendo en desnudez y sin aderezos la guerra ilustra lo que como especie somos. La guerra contrario a lo que comúnmente se cree no despierta la peor versión de la humanidad, muestra con lupa lo que la misma es. Aclara este autor que las actitudes de los soldados no muestran la realidad moral de la guerra, pues esta depende de las opiniones del conjunto de la humanidad. Por lo anterior, esta discusión sobre la realidad moral de la guerra requiere revisar dos categorías de análisis necesarias para comprender este debate como lo son *el ius ad bellum* y *el ius in bellum*, los cuales son nociones que hacen parte de la tradición jurídica del Derecho Internacional sobre el legítimo uso de la fuerza de los Estados en situaciones de guerra o a su vez, el derecho de los pueblos a rebelarse contra sistemas autoritarios y tiranos.

1.2.1 Ius in bello

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) define el *Ius in bello*, también entendido como Derecho Internacional Humanitario (DIH), al derecho que regula la forma en que se guían las hostilidades. Su propósito es estrictamente humanitario porque apunta a limitar el sufrimiento causado por los conflictos armados. Es independiente de las motivaciones o justificaciones políticas de la guerra, pero esta, en función de reducir el costo de los daños en que se produzcan por lo cual incluso hasta la guerra, en el mundo actual, tiene una regulación aportada por la jurisprudencia del derecho de la guerra.

La finalidad del derecho internacional humanitario es limitar el sufrimiento causado por la guerra, mediante la protección y la asistencia a las víctimas en la mayor medida posible. Por ello, el derecho aborda la realidad de los conflictos sin

considerar las razones o la licitud del recurso a la fuerza. Regula sólo los aspectos del conflicto que son de interés humanitario. Es lo que se conoce como *jus in bello* (el derecho en la guerra). (CICR, 2010, p. 1)

En el ánimo de desglosar este concepto, Walzer (1997) entiende el *Ius ad bellum*, como aquellas leyes que definen las legítimas razones que tiene un Estado para iniciar una guerra, también enfocándose en los criterios del qué hacer, análisis y la posible ampliación de lo que hoy se entiende cuando se hace referencia a *causa justa* para el uso de las fuerzas armadas, no solo en los casos de agresión inter estatal, sino también para las intervenciones.

Walzer es claro al manifestar en su texto *Guerras justas e injustas*, que el *Ius ad bellum* analiza los tres supuestos: ataque anticipatorio, guerra preventiva y la contra intervención, ya que, son estos los casos en que se recurre a la fuerza armada como forma de contrapeso a la influencia de otra potencia extranjera que ya ha intervenido injustamente, esto es muy común en la guerra civil. Hay que tener presente, que la intervención por motivos humanitarios en un país que, aunque no ha cometido agresión contra todo, está cometiendo o permitiendo que se cometan en su territorio violaciones masivas de derechos humanos básicos.

Según Kolb (1997) para entender la historicidad del *ius in bello* es importante tener en cuenta que el carácter de una guerra justa es medido por su articulación en torno a cuatro elementos constitutivos que justifican la acción bélica en determinadas situaciones, al respecto la defensa, la recuperación de un bien, la prosecución de un crédito y el castigo fueron las primeras formas conocidas en la cual se legitimó de manera legal la acción bélica, en ese

sentido, la guerra estaba acompañada de justicia si las causas que originaron el conflicto basaban el proceder de la guerra en función de lograr las finalidades indicadas.

Además del referente histórico anteriormente planteado, en la etapa de la construcción del proyecto moderno, que encuentra su cúspide en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789), la cual, además de ser la primera expresión de la supremacía de la sociedad civil por encima de la visión monárquica de la vida, es la constitución de jurisprudencia en torno al derecho de la guerra. Al respecto, en los artículos finales de esta carta de los Derechos Humanos se contempla lo siguiente:

Artículo 33. La resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre.

Artículo 34. Hay opresión contra el cuerpo social cuando uno solo de sus miembros es oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social es oprimido.

Artículo 35. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es, para el pueblo y para cada una de sus porciones, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes. (Asamblea Nacional Constituyente francesa, 1793)

Además de lo anterior, se puede rastrear en el preámbulo de esta declaratoria otra referencia a la posibilidad que no solamente los Estados puedan librar guerras justas, sino que en función de proteger los valores esenciales que exaltaban la libertad e igualdad del hombre, estos estuviesen compelidos a recurrir a la guerra para defender los valores que han generado un progreso moral para la sociedad, en este sentido tal sentencia reza de la siguiente

manera: “Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

El *ius in bello* se adscribe a esta tradición histórica que encuentra sustento en acontecimientos históricos como la Conquista de América y la constitución del Derecho Internacional o la Revolución Francesa y la carta que sustenta los derechos humanos, en este sentido, estos ha dado el marco histórico para que el propósito del Derecho Internacional Humanitario actual, el cual es producto del avance moral de la humanidad, pueda reducir al máximo el sufrimiento causado por la guerra garantizando al máximo la protección y asistencia a las víctimas.

1.2.2 *Ius ad bellum*

El *Ius ad bellum* (conocido como derecho sobre el uso de la fuerza) o el *Ius contra bellum* (el derecho sobre la prevención de la guerra) está orientado a regular y limitar el uso de la fuerza bélica entre Estados que se encuentran en conflicto. En virtud de lo expuesto por la Carta de las Naciones Unidas (1945), donde se limita el uso de la fuerza para atacar la integridad territorial, soberanía o independencia política de otro Estados (art. 2(4)). Y para exceptuar este principio, solo será en casos de defensa propia y bajo el respaldo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pues este es el responsable de velar por la regulación de las acciones que puedan amenazar la paz.

La guerra siempre ha surgido como un instrumento para la discrepancia de la diferencias y conflictos, sin embargo, a partir de diferentes convenciones sociales como El

pacto de la Sociedad de Naciones (1919) y el Tratado de París (1928), como primeros manifiestos políticos y con efecto jurídicos que prohibían el uso de la guerra para dirimir controversias internacionales. De igual manera, finalizada la II Guerra Mundial y en el marco del enjuiciamiento de los Aliados en contra de los crímenes de guerra de los países del Eje, en los juicios De Núremberg y Tokio surge el referente jurídico que dio inicio a la Corte Penal Internacional y a su vez, en 1945, las Naciones Unidas aprobarían la Carta de la Organización y sus estados miembros para consolidar la prohibición a recurrir al uso de la fuerza y a establecer mecanismos si en determinadas ocasiones, el conflicto estalla y la diplomacia no puede resolver la situación.

No obstante, haciendo referencia a estas situaciones donde la diplomacia no resuelve las discrepancias que se tramitan por medio de la guerra, las Naciones Unidas autoriza en cierto sentido el recurso de la fuerzas armadas, con la condición de que las motivaciones por la cual surge el conflicto bélico cumpla con los siguientes criterios: 1. En caso de derecho a la legítima defensa, cuando se es agredido por otro Estado o, 2. En el empleo de fuerzas colectivas para restablecer la paz en dado caso se presente una amenaza para la seguridad del mundo: "*reconoce la legitimidad de la lucha que los pueblos bajo el dominio colonial libran por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia (...)*"

A continuación, se presenten los siguientes elementos y criterios construidos en el marco del Derecho Internacional Humanitario con el fin de humanizar y reducir los riesgos en los conflictos armados:

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">PRINCIPIOS GENERALES BÁSICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</p> |
|--|

Los Principios generales del Derecho Internacional Humanitario representan el mínimo de humanidad aplicable en todo tiempo, lugar y circunstancia y sirven, fundamentalmente, para interpretar las normas aplicables en los conflictos armados.

PRINCIPIO DE HUMANIDAD:

Se debe tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen en las hostilidades (incluso miembros de las Fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa).

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS BELIGERANTES:

La aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, ya que el ius in bello es independiente del ius ad bellum, de forma que una vez iniciado un conflicto armado se aplica de forma indiscriminada a todas las partes enfrentadas.

PRINCIPIO DE NECESIDAD MILITAR:

El DIH establece un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades.

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.

Se prohíbe toda distinción desfavorable en la aplicación del DIH por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, nacionalidad u origen social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. No obstante, puede haber diferencias de trato, en beneficio de determinadas personas, con el fin de solucionar las desigualdades derivadas de su situación, necesidades o desamparo.

PRINCIPIO DEL DERECHO DE GINEBRA.

Las personas fuera de combate y las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades deben ser respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. Se refiere este principio a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil, víctimas de los conflictos armados.

PRINCIPIO DE INMUNIDAD.

Las personas civiles y la población civil gozarán de la protección general contra los peligros que procedan de las acciones militares. No serán objeto de ataques la población civil como tal ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben las represalias contra personas y bienes protegidos por el DIH.

PRINCIPIO DE PRIORIDAD HUMANITARIA.

En los supuestos de duda se debe conceder prioridad a los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado. Las normas de DIH han sido elaboradas para garantizar la protección de los que sufren las consecuencias de la guerra y deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses.

PRINCIPIO DE DISTINCION.

Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entra la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.

PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA ACCIÓN HOSTIL.

No es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH.

Fuente:

http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30#:~:text=PRINCIPIO%20DE%20PROPORCIONALIDAD.,militar%20concreta%20y%20directa%20prevista.

La anterior tabla permite abordar las principales categorías en el marco de la utilización de la fuerza, añadiendo que se han construido diversas normas de prohibición y de emergencia, que articula las excepciones que deben considerarse denominado Código de conducta para combatientes donde se analizan las particularidades de la guerra y se regula a partir de los sucesos que ocasionen en esta, al respecto:

Las tres reglas de conducta:

- a. Inmunidad de los no-combatientes, es decir, que la población civil no se blanco de las fuerzas armadas.
- b. los bandos combatientes emplearan sus fuerzas únicamente contra blancos legítimos, teniendo presente la proporcionalidad no solo en los ataques, sino también entre beneficios y costos.
- c. la conciencia moral de la humanidad es la reguladora del uso métodos y armas de la guerra, todo lo que resulte inaceptable para esta está prohibido.

Los datos anteriormente expuestos permiten referencia al *ius ad bellum* para entender las legítimas razones por la cual un Estado puede defenderse de otro y recurrir a la guerra como mecanismo salvaguarda de sus intereses, es de notar que a pesar de que esta categoría del derecho surge en los albores del Imperio Romano, pero su aplicabilidad práctica fue en el marco del final de la II guerra Mundial.

Desde la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, el mundo ha atravesado por diversos conflictos y guerras por el territorio, luchas anticoloniales, luchas imperialistas, en donde el Derecho Internacional Humanitario y sus diversas ramas han entrado a intervenir para evitar que los horrores y barbaries del pasado, se vuelvan a cometer a escala global.

1.2.3 Ius post bellum

Este concepto está encargado de hacer referencia al instante en el cual se da la fase de resolución y fin del conflicto, dando paso a procesos que van en vía de asegurar derechos de las víctimas con el de la verdad, saber qué sucedió; el de la justicia encargado de evitar la impunidad con los eventuales crímenes cometidos en la guerra; reparación integral que busca resarcir el daño en la población civil por medio de la reconstrucción del tejido social y, por último, el derecho a la no repetición del conflicto que busca evitar a toda costa que las causas del conflicto, generen nuevamente actos bélicos.

En este sentido, el *ius post bellum* constituye una herramienta jurídica y política que sirve para abordar las causas originarias que dieron inicio a un conflicto, buscando visibilizar el padecimiento de las víctimas civiles y promoviendo una justicia con enfoque restaurativo, lo que en últimos años en Colombia se ha denominado Justicia transicional.

Según Iverson (2013) se entiende por *ius post bellum* como “el conjunto de normas que se aplican en todo el proceso de transición desde un conflicto armado hacia una paz justa

y sostenible”, esta categoría en la actualidad es generadora de muchos debates en los círculos académicos y en los procesos de víctimas, lo cual señala una variedad de significaciones e interpretaciones según el contexto. En el caso de Colombia, los procesos de justicia restaurativa se conforman mediante mecanismos judiciales y políticas que buscan resolver el grave problema de las violaciones históricas al Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior implica que todos los actores del conflicto puedan participar de estos escenarios, debido a que la construcción de la verdad del conflicto, no se reduce a la instancia judicial, sino a la verdad histórica de la guerra, las responsabilidades de la insurgencia, del Estado y de los terceros determinantes en el desarrollo de la guerra.

Ruth Teitel (2003) define la justicia transicional como una justicia asociada a periodos de cambio político que se caracteriza por una respuesta legal para afrontar las atrocidades del régimen represor anterior. La justicia transicional se caracteriza por ser un fenómeno “multidimensional” en el cual “tienen cabida las particularidades de cada sociedad en transición” Es decir, en cada caso concreto varía su configuración. Lo correspondiente al equilibrio entre la persecución de los responsables desde lo penal, los hechos ejecutados en el pasado y la búsqueda de medidas encaminadas a la reconciliación social promovida desde lo institucional como lo son las comisiones de la verdad y la reparación integral de las víctimas, es quizá el mayor reto que enfrenta la justicia transicional.

Por otra parte, la noción tradicional del *ius post bellum* tiene por finalidad volver a la situación legal anterior, al *status quo ante*, sin embargo, puede considerarse una aproximación demasiado restrictiva en el caso de conflictos armados internos porque no tiene mucho sentido volver a la situación que causó el conflicto o al orden social y político que

causó la crisis humanitaria, lo que en Colombia se podría definir como Garantías de Reparación Integral.

De modo que, en estos casos, el establecimiento de una paz justa y duradera requiere una serie de transformaciones del orden social y, por tanto, abordar las desigualdades económicas y sociales existentes antes del conflicto armado y que perduran en el postconflicto. Es en este punto en el que el ius post bellum puede promover una justicia transformativa para superar el estatus quo ante y abordar las causas profundas del conflicto armado, fomentando una paz positiva, sin violencia estructural y cultural. (Calvet, 2017, p. 8)

La paz es sostenible en el ámbito internacional “cuando dos Estados solucionan un conflicto de común acuerdo, respetando la independencia política y la integridad territorial del otro Estado y reconociendo las fronteras comunes que han demarcado o han convenido demarcar” mientras que a nivel interno, la paz es sostenible al resolver pacíficamente los conflictos que como sociedad enfrenta, y que son propios de cada una, no es una fórmula genérica. Pero que sí es necesario que el tanto el Estado como los ciudadanos participen en estos asuntos públicos.

En este sentido, las Naciones Unidas, generalmente a través de operaciones de paz, buscan “facilitar el proceso de desmantelamiento de las estructuras de la violencia y crear condiciones que favorezcan una paz duradera y el desarrollo sostenible” y consideran que las posibilidades de éxito de la consolidación de paz “depende de la interacción de tres elementos: los recursos internacionales, la capacidad local y las hostilidades entre facciones”.

Por otra parte, a menudo la violencia perdura después del fin del conflicto, llegando en algunos casos a ser mayor el número de muertes violentas después de la adopción de los acuerdos de paz que durante el conflicto. Este ha sido el caso, por ejemplo, de Colombia y el proceso de Justicia y Paz firmado en 2005 por medio de la Ley 975, en donde, tras los Acuerdos de Paz firmados, no se desarticularon las estructuras paramilitares que habían operado durante el conflicto armado y se convirtieron en grupos criminales organizados y en formas de corrupción organizada que aun en la actualidad tienen cooptados los tres poderes del Estado, proceso político denominado Parapolítica.

En este sentido, no se puede separar la violencia criminal de la injusticia social, de la creciente desigualdad, discriminación y estancamiento económico que generan la desesperación por un lado y la intolerancia por el otro, de modo que hay que prestar atención a cómo los patrones de violencia que emergen durante el conflicto se vuelven rápidamente endémicos y normalizados en una sociedad postconflicto. En este contexto de violencia estructural será indispensable también que el ius post bellum adopte medidas para acabar con la violencia criminal y social de postconflicto para conseguir una paz positiva y, en última instancia, justa y duradera.

NOCIÓN DE LA GUERRA JUSTA

"Una guerra era justa cuando su objetivo era castigar las malas acciones de países extranjeros" San Agustín de Hipona (354 - 430)

1.3.1 Noción Clásica de la guerra justa

Cuando se habla de guerra justa, se hace referencia al conflicto bélico que es inevitable y se intentó eludir, pero, agotadas las instancias, este fue la última opción. Y es por lo anterior, que debe desarrollarse bajo principios tanto morales como jurídicos en pro de garantizar la legitimidad tanto de la guerra como de las acciones dentro de la misma. Para Marco Tulio Cicerón, uno de los primeros en hablar de guerra justas, afirmó

que, para ser legítimas, su declaración debe ser abierta y de conocimiento público, además que su causa sea justa y su desarrollo también.

Más tarde, pensadores como San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino, le fueron dando aún más forma a esta teoría.

El primero de estos, San Agustín de Hipona, justificó la violencia como si fuera moralmente aceptable en un mundo que la guerra resultaba a veces necesaria. En su libro *La ciudad de Dios*, afirmaba que, así como es natural el deseo de alegrarse también lo es el de tener y preservar la paz, incluso los que declaran la guerra y buscan vencer, desean conseguir la deseosa paz. Es decir, es la búsqueda de la paz lo que pretende la guerra, eso sí, en los casos que es claro que es la paz el anhelado fin de la guerra, ya que, todos los líderes de Estado, aunque estén enfrentado una guerra desean la paz, pero ninguno en paz provocaría una guerra. (Hipona, 1994).

Por su parte, Santo Tomás de Aquino en *Suma Teológica* (1950), trata sobre si alguna guerra es lícita de la guerra, esto para la noción de la guerra justa es la definición, bajo los casos esta puede considerarse así:

- a. 1. La autoridad competente es la que debe declarar la guerra, nunca lo hará un particular, esto es una decisión que debe venir del jefe de Estado.
- b. 2. Debe ser por una causa justa, en la que los adversarios merezcan por algún daño causado esa impugnación.
- c. 3. La recta intención de los combatientes que se verá reflejada en promover el bien y evitar el mal.

Años más tarde, fue Francisco de Vitoria quien no solo amplió la noción de lo que se entiende por guerra justa, sino que también estableció una clara distinción entre *ius ad bellum* y *ius in bello*.

“Y porque no puede ponerse en duda la licitud de la guerra defensiva, puesto que es lícito repeler la fuerza con la fuerza; en cuarto lugar, se prueba también la licitud de la guerra ofensiva, esto es, de aquella en la cual, no sólo se defienden o se reclaman las cosas, sino que, además, se pide satisfacción por una injuria recibida” (Vitoria, 1946, p. 216).

Para de Vitoria, la legitimidad de la guerra incluye tanto a la guerra ofensiva como a la defensiva, puesto que, concordando con San Agustín, este autor también defendía la idea que para mantener la paz y seguridad es necesario que el enemigo sienta temor de la guerra, manteniéndolo a raya. Siendo así, la única justa causa para declarar la guerra sería la injuria recibida. Esto anula la posibilidad de ir a la guerra por motivos religiosos, expansión del territorio o interés particular del dirigente, curiosamente por estos motivos se libraron la mayoría de las guerras de su época e incluso hasta hace poco. (Arbeláez, 2011). Además, es enfático en la claridad que: “no basta con cualquier injuria para declarar una guerra: debe ser una injuria que merezca una guerra, en la cual habrá devastación, incendios y matanzas” (Vitoria, 1946).

Continuando con lo planteado con este autor respecto a la guerra justa, es claro también en lo que es permitido dentro del desarrollo de esta, lo cual es: defensa del bien público, recuperar las cosas perdidas y dado el caso, compensar con los bienes del adversario, vengar la injuria recibida pro en especial, asegurar y consolidar la paz, tranquilidad y seguridad de la república. (Arbeláez, 2011). Y en los casos en los cuales no sería una guerra,

siendo el primero de ellos, matar a los inocentes con intención directa: “Porque el fundamento de la guerra es la injuria, como queda demostrado. Pero la injuria no procede de los inocentes. Luego, no es lícito usar la guerra contra ellos” (1946). El asesinato de mujeres y niños no es lícito en una guerra justa. Francisco de Vitoria es enfático en la defensa de inocentes, siendo el mayor aporte del *ius in bello*. (Arbeláez, 2011, p.278)

Es de resaltar, que Francisco de Vitoria no solo condujo a una más clara formulación de qué es causa justa, precisando los motivos que justificarían ir a la guerra sino también los actos que dentro del desarrollo de esta es justo cometer. Cuestiones que años más tarde, después de la Primera Guerra Mundial fue fundamental: condenar justamente a los culpables y reconstruir la nación vencida. (Arbeláez, 2011, p.279)

Continuando con el holandés Hugo Grocio, En *Sobre el derecho la guerra y la paz* (1925), planteó que una guerra es justa solo si pretende restaurar la paz que es el fin natural del hombre. También fue claro en afirmar que, ir a la guerra solo es justificable cuando un país realmente enfrenta un peligro inminente, teniendo presente que la fuerza debe ser proporcional a la amenaza (Arbeláez, 2011). Grocio resalta de manera enfática el principio de la “buena fe” que debe mantenerse ante el enemigo en toda circunstancia. Pero su principal aporte se centra en sus reflexiones sobre la humanización de la guerra, las cuales han repercutido directamente en los planteamientos formulados en el siglo XX por el Derecho Internacional Humanitario (2011).

1.3.2 ¿Qué hace que una guerra se justa?

Michael Walzer estableció que una guerra se comete por razones justas y el derecho que tiene un Estado de ir a la guerra, basado en la teoría de la agresión: Toda transgresión a su soberanía territorial o política (2013). Partiendo de la concepción que esta es considerada un crimen de guerra, este autor es partidario que, dentro de la comunidad internacional, todos los estados miembros tienen dos derechos que innegociablemente deben ser respetados: soberanía política e integridad territorial, estos son de carácter moral. Y entonces: “la posición moral de cualquier Estado en particular depende de la realidad de la vida común que ampara y de la amplitud con la que los sacrificios que esa protección exige se aceptan voluntariamente y se consideran válidos” (2001, p. 93).

Continuando con lo dicho líneas arriba, pese a que hoy por hoy los principios morales no son postulados universales que pretenden dar orden al mundo, es cierto que entre Estados existen acuerdos condicionantes morales para limitar las acciones de estos. Un ejemplo claro sería la violación de la soberanía política o de la integridad territorial, hechos por los cuales el Estado que fue agredido podrá defenderse, pues es su derecho.

Walzer plantea la teoría de la agresión basada en lo que él mismo denominó paradigma legalista, como oferta normativa para la comunidad internacional y que, además, ratifica la agresión como crimen de guerra. El paradigma legalista afirma:

- 1.La existencia de una comunidad internacional.
- 2.Dicha comunidad internacional, con sus propias leyes fija los derechos de integrantes, en especial, los relacionados con integridad territorial y soberanía política.

3. Se considera agresión el uso de la fuerza o amenaza inminente de un Estado contra otro, que atente sobre la soberanía e integridad territorial.

4. Se puede hacer frente a la agresión de dos formas violentas: la guerra como forma de defensa por parte del Estado víctima, o cualquier otro miembro que decida emprender la guerra en defensa del Estado agredido.

5. Solo la agresión es motivo de guerra.

6. Luego que el Estado causante de la agresión sea enfrentado militarmente, también puede ser castigado y recibir sanciones. (2001, p. 101-102).

La teoría de la guerra justa está constituida por el *ius ad bellum* y *ius in bellum*. Lo que corresponde al *ius in bellum* es el fijar las acciones que moralmente están permitidas, es decir, las acciones legítimas dentro del desarrollo de la guerra: proporcionalidad de los medios empleados para el fin que se quiere obtener y no asesinar inocentes (población civil). Por su parte, el *ius ad bellum* concierne a los motivos que no solo justifican, sino que son justos para ir a la guerra, que le dan legitimidad por ser una causa justa y que debe ser declarada formalmente por la autoridad competente y con esperanza de éxito. Michael Walzer afirma que la vigencia del *ius ad bellum* se da cuando es agredido el Estado, pero para este autor no niega la posibilidad de guerra cuya causa justa sea la intervención militar para la interrupción y detención de actos que afectan directamente la conciencia de la humanidad, pero también expresa Walzer que nunca debe ser utilizada para la defensa de intereses económicos, capitalistas o democráticos, sino siempre en virtud de acciones humanitarias (Walzer, 2013).

1.3.3 Características para considerar una guerra justa.

Como se dijo líneas arriba, la guerra justa hace mucho énfasis a dos características fundamentales: prohibido el asesinato de inocentes (no combatientes) y los medios deben ser proporcionales de acuerdo al fin que se desea obtener: “Asimismo, la guerra se justifica cuando es para defender a los inocentes, para restituir los bienes arrebatados injustamente, para castigar acciones punibles, para defenderse de un ataque o para evitar uno con el que se ha amenazado.” (Walzer, 2013)

Michael Walzer es claro que, en ocasiones, sí es moralmente defendible recurrir a las armas. También afirma que, aunque generalmente las diferentes condiciones son necesarias, pero no suficientes para justificar una declaración de guerra. Ahora, para considerar si una guerra es justa se deben tener en cuenta varios aspectos:

Causas: aunque estas van cambiando con el tiempo, actualmente la violación de derechos humanos, ayudar a un estado víctima de agresión y prevenir contra agresores mediante acciones militares, se consideran causas justas para la guerra.

Intención: está directamente relacionada a la causa justa, ya que, no basta solo con que el origen de la guerra sea justo, sino que las acciones militares deben ser en pro de la misma. En ningún caso debe camuflarse intereses de los Estados como expandir su territorio u obtener cualquier otro beneficio.

Autoridad competente: aunque el concepto de autoridad competente ha estado muy discutido, en especial lo referente a la legitimidad del gobierno y la relación de este con los ciudadanos a los que representan. Actualmente se entiende por esta como el poder soberano que representa un Estado, y en cuyas manos está el poder tomar las armas y hacer la declaración formal tanto a su pueblo como al Estado adversario. (2013)

Último recurso: si de antemano se agotaron todas las instancias diplomáticas, tratados internacionales, convenios o mediaciones de alguna organización internacional, con miras a una solución pacífica, pero el conflicto persiste, entonces es “aceptable” ir a la guerra.

Perspectivas de éxito: por prudencia, un Estado debe ir a la guerra, sí y solo sí tiene realmente posibilidades de salir victorioso. Incluso si la causa es justa, pero no hay posibilidad de éxito, lo más adecuado es resistir al agresor. Pues, arrastrar vidas y recursos en vano no tienen sentido.

Proporción: equilibrio entre el fin que se desea y las consecuencias son previsibles, es decir, lo que se busca es reparar un mal que constituye la causa justa, que debe ser mayor a los daños previsibles.

1.3.4 *La legitimidad en la Guerra Justa*

El problema de la legitimidad de la guerra es una discusión fundamental de la filosofía política, de especial relevancia desde el punto de vista moral y jurídico. Se debe tener presente que lo correspondiente a la *legitimidad* de la guerra hace referencia al problema normativo, es decir, la justicia de la guerra y no cuestiones que correspondan a las tácticas y estrategias, pues estas corresponden al arte militar de la guerra (Arbeláez, 2011). En una guerra justa la legitimidad de esta dependerá de la no violación de la normatividad, pues es esta el garante legítimo con el que cuenta.

Luego de la aclaración necesaria en el párrafo anterior, se hace una clara diferencia con los motivos por los que se emprende una guerra y la forma en la que se desarrolla la misma, puesto que, esto concierne a los elementos del Derecho a la

guerra y del Derecho en la guerra, los cuales ya están establecidos por el Derecho Internacional, heredados de los conceptos *ius ad bellum* e *ius in bello*.

Al hablar de legitimidad de la guerra, Walzer hace una clara distinción de lo que se considera terrorismo y lo que corresponde a la teoría de la guerra, y además define al primero en su ensayo *Terrorismo y guerra justa*.

Michael Walzer, toma como base los antiguos principios de lo que se entiende por guerra justa a las situaciones actuales. Es claro en su condena al terrorismo, pues lo considera asesinato aleatorio de inocentes miembros de una sociedad, lo cual no tiene legitimidad y tampoco entraría en la teoría de la guerra. Para Walzer, el terrorismo es condenable porque no solo ataca a inocentes, sino también a las comunidades a los que estos pertenecen.

“Los civiles son inmunes en tanto que hombres y mujeres corrientes, carentes de implicación en el asunto de la guerra; y también son inmunes como miembros de una comunidad humana que no es una organización militar” (p. 370). Frente a las sanciones, Walzer afirma que se debe perseguir a los individuos concretos que planean, ejecutan y proporcionan ayuda material a las acciones terroristas. El terrorismo bajo ningún motivo o causa que intente justificarlo es legítimo, mientras que la guerra cuenta con normativa que mientras sea respetada y cumplida será legítima.

1.3.5 Noción de la guerra justa de Michael Walzer y el conflicto armado en Colombia.

Es necesario tener presente que Guerras Justas e Injustas fue planteado y desarrollado por Walzer para enfrentamientos bélicos entre Estados, conflictos armados de orden internacional. En el caso de Colombia, no se dio una guerra entre Estados, pero si una guerra irregular interna con constantes violaciones de los Derechos Humanos, donde la población

civil, sobre todo la campesina, ha sufrido los embates, la deshumanización y la crisis humanitaria, viéndose obligados a desplazarse a ciudades cercanas como intento desesperado de resguardarse. En las siguientes líneas se hará un breve desarrollo del conflicto armado en Colombia y puntos donde la teoría de la guerra justa expuesta por Michael Walzer logre tener cabida en el mismo.

En Latinoamérica el país con mayor rango de violencia en temporalidad es Colombia, pues durante casi 60 años ha permanecido en un estado de conflicto con distintos grupos al margen de la ley entre los que estaban las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), que durante su vigencia como actor en este conflicto interno fue el más relevante. Actualmente la doctrina llama al conflicto interno como *guerra política*, ya que, sus orígenes se basan en las rivalidades preexistentes de los movimientos políticos tradicionales (liberales y conservadores), que en el caso colombiano estuvieron enfrentados desde finales del siglo XIX hasta la creación del Frente Nacional en 1958, donde existía una exclusión política, una distribución inequitativa de las tierras y una injusticia social, que generó entre sus consecuencias el surgimiento de grupos guerrilleros durante la década de los sesenta. (Cárdenas & Vallejo. (Eds.). 2017, p. 32).

Como se dijo en el párrafo anterior, el Conflicto Interno también es llamado como guerra política, el cual el Derecho Internacional Humanitario (DIH) define como un conflicto armado donde no se involucra el campo internacional y que se ve desarrollado en un espacio específico, es decir, se entiende como una manifestación bélica en un territorio determinado, sin expandir su aplicación a jurisdicción internacional, por lo que se interpreta que la existencia de éste, a pesar de ser relevante a nivel global, se enfoca y desarrolla en una nación que puede, o no, afectar a otras.

“El término “conflicto interno” o “conflicto de carácter no internacional” es introducido por dos elementos que lo constituyen y permiten su entendimiento: el elemento normativo y el elemento jurisprudencial. Ambos elementos se encargan, desde aplicaciones distintas, de determinar su contenido y definir el alcance del mismo. Por otra parte, el conflicto interno debe ser comprendido específicamente bajo los principios del derecho, toda vez que su contexto, contenido, aplicación y ejecución, pertenecen completamente al ámbito jurídico. Es decir que su concepto está ligado estrictamente a las formas deducibles de los términos jurídicos que lo desarrollan. “(Cárdenas & Vallejo. (Eds.). 2017, p. 36)

En el conflicto colombiano influyen factores de inestabilidad nacionales e internacionales desde el enfoque social, económico, político, militar, de infraestructura, entre otros (Fernández, 2013, p. 56). Lo cual lo hace complejo para su estudio y además lo tipifica como un conflicto asimétrico, donde la población civil está expuesta a los ataques de cada uno de estos grupos aún en estos días luego de la firma de los acuerdos del Gobierno con las FARC–EP. (Cárdenas & Vallejo. (Eds.). 2017, p. 35)

Además, Colombia tuvo que lidiar con problemas subyacentes al surgimiento de las guerrillas como lo fue el narcotráfico que sirvió de subsistencia económica para los grupos al margen de la Ley. En la década de 1980 surgieron los llamados grupos paramilitares, lo que generó enfrentamientos y acciones como secuestros con fines de extorsión y las masacres. Todo esto sumado a los cultivos ilícitos y la minería ilegal empezaron a convertirse en la principal fuente de financiamiento de los grupos armados ilegales. A finales de la década de 1990, Colombia pasó por un momento intenso donde se acrecentó el problema central, pues aumentaron las tomas armadas de poblaciones, los desplazamientos forzados, las masacres y los secuestros.

“El rasgo de irregularidad es entonces, a nuestro juicio, aplicable no sólo al operar de las guerrillas colombianas y del actor armado ilegal que pretende combatir las, “calcando” en buena parte sus métodos –el paramilitarismo–, sino a muchas de las formas como ha operado la lucha contra-insurgente del propio Estado colombiano. Las guerrillas colombianas han confrontado al denominado “Estado burgués” bajo parámetros propios de acciones de combate irregular: actuar clandestino y sorpresivo; uso de ropas que confunden al enemigo; no mostrar abiertamente sus armas; en algunos casos, confundirse con la población civil; y recurrir a armas no convencionales, como minas, pipetas de gas, carros bomba; y a acciones como dinamitar oleoductos, el secuestro y la extorsión, entre otras.” (Valencia & Zúñiga, 2016, p. 114)

Lo anterior, llevó a que bajo el gobierno de Andrés Pastrana en 1998 fue creada la zona de distensión para adelantar diálogos de paz con las FARC– EP, solo favoreció el fortalecimiento de este grupo. Más tarde, para las negociaciones de paz entre el gobierno colombiano encabezado por el ex-presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), se llevaron a cabo entre el Gobierno de Colombia (en representación del Estado) y la guerrilla de las FARC-EP. Estos diálogos tuvieron lugar en Oslo y en La Habana, desembocaron en la firma del Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto en Bogotá el 24 de noviembre de 2016. Luego de superar la derrota en un plebiscito en el que los ciudadanos debían votar Sí o No, el resultado final fue una victoria para el No, lo que obligó al Gobierno a “renegociar” el acuerdo tomando en consideración las objeciones de los opositores del mismo, lo que puso en vilo e incertidumbre sobre la aplicación legal de los acuerdos. Tras un periodo de negociación con los promotores del “No”, el gobierno y las FARC-EP acordaron un nuevo

texto para el acuerdo de paz el cual se firmó el 24 de noviembre en el Teatro Colón de Bogotá. Este nuevo acuerdo fue ratificado por el Senado de Colombia y la Cámara de Representantes, el 29 y 30 de noviembre.

Actualmente, Colombia se encuentra bajo la presidencia de Iván Duque, gobierno que ha recibido fuertes críticas por la comunidad nacional e internacional, por su poco interés en la implementación de los acuerdos, trabas en la aplicación de los mismos, Y, que frente a estos cuestionamientos no hace más que lavarse las manos con el gobierno anterior, pues el presidente Duque y su equipo de gobierno insisten en mirar por el retrovisor para señalar a Juan Manuel Santos, perdiendo de vista la oportunidad histórica que vive Colombia en la construcción de una paz estable y duradera.

Después de la breve y rápida vista del conflicto interno colombiano y teniendo presente como ya se dijo en el primer párrafo de este aparte donde se expresó que la teoría de la guerra justa de Walzer es planteada para enfrenamientos entre Estados, pero que se tocarán puntos de la misma para analizar a la luz de este autor el desarrollo del conflicto interno en Colombia.

Michael Walzer es muy claro en cuales acciones están permitidas durante el desarrollo del conflicto y que límites no deben ser cruzados. Uno de ellos, consiste en la participación voluntaria en los enfrentamientos y bajo ninguna circunstancia impuesta. En Colombia el reclutamiento forzado fue una de las estrategias que utilizaron los grupos al margen de la ley, reclutaron niños y niñas de poblaciones vulnerables expuestas al conflicto:

“Son numerosos los casos en los que los niños y niñas son sustraídos de sus hogares y vinculados a grupos armados ilegales y bandas criminales como parte de un perverso

“impuesto de guerra” que se impone en las comunidades a las que someten bajo la dictadura del miedo, con el fin de convertirlas en cómplices y obligarlas a guardar silencio.” (Springer, 2012, P. 5)

Walzer es enfático que bajo ninguna circunstancia los niños y niñas deben participar en el conflicto, por el contrario, bajo este es cuando más deben ser protegidos sus derechos y jamás verse involucrados en el mismo. Pero en el Colombia el reclutamiento forzado también fue una forma de control territorial, donde sin duda alguna, los más graves crímenes se causan durante las primeras etapas de la vinculación a estas guerrillas, ya que, bajo el entrenamiento, los niños y las niñas son sometidos a un complejo proceso de deshumanización en el que se les prepara para asesinar con indiferencia, violentar sin límite y sin pudor. Los reclutan, los retienen y los obligan a convertirse en victimarios, despojándolos de su infancia y convirtiéndoles en actores del conflicto cuando en realidad son unos niños.

No solo los niños y niñas fueron tomados como “impuesto de guerra”. El cuerpo de las mujeres no solo se convirtió en parte del botín de guerra, sino también en forma de control territorial, pues durante lo más de 50 años de conflicto armado en Colombia, la violencia sexual ha sido una práctica generalizada y silenciada, que ha disfrutado de los más altos niveles de impunidad.

“Según un estudio de prevalencia llevado a cabo por Oxfam, entre el 2001 y el 2009, menos del 18% de las mujeres denuncian casos de violencia sexual. De aquellos casos que sí son denunciados, solo dos de cien probablemente lleguen a obtener una sentencia, dejando un nivel de impunidad de más del 98%. Asimismo, otro aspecto revelador es que, en el proceso de Justicia y Paz, en el cual los paramilitares desmovilizados optaban a

penas alternativas a cambio de la confesión de todos sus crímenes, de los 39.546 actos confesados sólo 96 se referirían a violencia sexual. Esto demuestra que los autores de estas violaciones no reconocen o consideran que los actos de violencia sexual sean crímenes serios.” Las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio. (2014, 12 de junio) obtenido de: <https://www.ictj.org/es/news/mujeres-colombianas-afectadas-conflicto-armado-agentes-cambio>

Aunque los delitos sexuales han gozado de impunidad, recientemente se aprobó una ley 2081 de 2021, la cual establece que los actos de violencia sexual cometidos dentro del marco del conflicto armado pueden constituir crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y actos de genocidio. Con esta ley se logra que la violencia sexual sea imprescriptible, es decir, que estos actos no se extingan y por ende puedan ser juzgados en cualquier momento. Lo cual es un gran paso no solo en la búsqueda de justicia, sino también en el reconocimiento a las víctimas.

Así como se debe proteger y respetarse la población civil (los no combatientes), Michael Walzer es preciso en afirmar que al igual que estos, la misión médica tampoco debe ser blanco de atentados, sufrir represalias o ser víctima de los enfrentamientos bélicos. Por el contrario, una de las garantías de la teoría de la guerra justa propuesta por este autor, es siempre garantizar la presencia del personal de salud en zonas de conflicto. En Colombia, el personal de salud ha quedado en medio de los enfrentamientos, siendo víctimas directas del mismo y otras viéndose expuesto a los ataques y persecuciones de los grupos armados. No se ha respetado la misión médica, en zonas de difícil acceso y con alteraciones de orden público, los grupos al margen de la ley controlan incluso si se presta o no el servicio de salud,

pues, son estos quienes deciden quienes entran o salen del territorio, incluyendo al personal de la salud.

“En un trabajo de investigación que se adelanta desde 2018, la Comisión de la Verdad ha podido registrar al menos 2.419 infracciones a la Misión Médica ocurridas entre 1958 y 2019; es decir, atentados o vulneración de derechos sobre bienes, personal sanitario y actividades de carácter asistencial para el cuidado de la salud en situaciones o zonas donde existe una afectación de la seguridad pública y se presentan otras calamidades.” El conflicto ha dejado 2.419 infracciones a la Misión Médica en Colombia desde 1958.”

(2020, 23 de septiembre) obtenido de:

<https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/verdad-desde-la-salud-reconocimiento-conflicto2419-infracciones-mision-medica-colombia>

Como se dijo en líneas anteriores, los niños, mujeres, misión médica y población civil han sido tanto víctimas como blanco de ataques, ya sea, directa o indirectamente del conflicto. No solo por los grupos al margen de la ley, también por parte del Ejército Nacional de Colombia, ya que, en la búsqueda de derrotar las insurgencias y retomar el control territorial terminaban no solo dando un golpe a estos grupos sino también impactado a la población civil. Ejemplo claro de esto son los bombardeos, pues la cercanía de áreas habitadas por donde se movían las células guerrilleras, lo que generaba un alto riesgo de afectar a la población civil, como lo ocurrido en el caserío Santo Domingo, del municipio de Tame, Arauca, el 13 de diciembre de 1998 donde 17 personas murieron, 6 de ellos eran niños y 27 personas más entre ellas 10 niños quedaron heridos. Actualmente los aviones, cuentan con una sofisticada tecnología satelital, lo que hace que los bombardeos se volvieran

“precisos”, silenciosos, y devastadores en su capacidad de fuego. (2015, 11 de marzo)
Obtenido de: <https://verdadabierta.com/los-bombardeos-cambiaron-la-guerra-en-colombia/>

Lo dicho en el párrafo anterior, al igual que lo he venido expresando en todo este aparte, deja claro que Colombia vivió un conflicto interno donde tanto la teoría de la guerra justa planteada por Walzer, al igual que los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario sufrieron todo tipo de violaciones, irrespetando acuerdos internacionales y exponiendo constantemente a la población civil a ser blanco de ataques y vulneración de derechos. Basado en la teoría de la guerra justa, en especial, lo que esta plantea durante los enfrentamientos armados, es posible afirmar que Colombia no vivió una guerra justa.

“La conjunción y mezcla de los actores armados han formado así una suerte de “cóctel” de violencia que, por momentos, pareciera sumergirnos en una situación aquerónica, infernal... En nuestro caso, ha llevado a un escalamiento, descomposición y degradación del conflicto que ha propiciado una barbarie generalizada donde la población civil es la que pone la mayor parte de víctimas y sufre las consecuencias de un conflicto cada vez más deshumanizado. Esta violencia ha empujado especialmente a la población rural colombiana a una tragedia humanitaria en la que su número ya resulta de por sí escandaloso: más de 4.000.000 de desplazados.” (Valencia & Zúñiga, 2016)

CONCLUSIONES

Para comenzar, tanto San Agustín pasando por Tomás de Aquino hasta llegar Walzer, coinciden que la guerra es un hecho ineludible, que en ciertos casos llega a ser una forma también de supervivencia de los Estados que enfrentan la amenaza. No es una posición que incite o promueva conflictos bélicos, aunque no niega que estos hacen parte de la naturaleza misma de los hombres, pero sí brinda la opción de unas condiciones que deben cumplirse tanto antes, durante o después de la guerra las cuales deben garantizarse en pro de la defensa de la población civil, y no solo se resume en la defensa de las intervenciones humanitarias en los casos donde ocurre violación de derechos humanos (Arbeláez, 2011).

La noción de la guerra justa con más de 1.500 años de existencia mantiene su validez en el tiempo, ajustándose a las situaciones que las nuevas guerras van fijando, ya que, actualmente las causas que motivan a estas no son las mismas a las de siglos anteriores, pero sigue manteniéndose imprescindible la normatividad de la guerra justa, la teoría de la guerra y la defensa de los Derechos Humanos tanto en la guerra, el desarrollo de la misma y su

finalización. La noción de la guerra justa no busca suavizar o confundir lo que es la guerra, pero sí es la conformación de una serie de lineamientos sobre la condición moral de la guerra como actividad humana. Ya lo dijo Walzer, llegar a una noción es el resultado de mucho tiempo de debates, diálogos y discusiones sobre la guerra y todo lo que la misma implica: en qué casos es permitido ir a la guerra, cómo se debe luchar, las formas en las que debe hacerse, quizás más humana y un poco más equilibrada (2013).

Dentro de la normatividad de la noción de guerra justa, se destacan dos en especial: las primeras hacen referencia a las hostilidades, el cómo deben ser estas, limitando el uso indiscriminado de los medios y métodos empleados en el combate. Mientras que, las segundas buscan la protección de la población civil (los no combatientes). Esta última en especial, en el caso de Colombia fue la más irrespetada, pues, la población civil ha estado expuesta constantemente a ser blanco de ataques y vulneración de derechos. Violando tanto la teoría de la guerra justa planteada por Walzer, al igual que los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario e irrespetando acuerdos internacionales

“Ahora bien, nótese que el desarrollo de la noción guerra justa en el Derecho Internacional Humanitario –DIH- ha estado centrado en las normas que rigen el ius in bello, pues el DIH, aún en sus planteamientos más actuales, se abstiene de determinar si un Estado tiene o no derecho a recurrir a la fuerza (Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR-). En efecto, y en particular con el desarrollo de la doctrina alemana del Estado-potencia, la guerra siguió siendo un recurso usado no simplemente para resarcir una injuria o como medio para la legítima defensa.” (Arbeláez, 2011)

Cabe destacar que, teóricamente hoy se juzgan las guerras bajo la doctrina moral de la noción de guerra justa. Y son los argumentos que ésta ha permitido construir, lo que hoy

sirven para reflexionar sobre los motivos por las que se libra una guerra, También fijar qué acciones están permitidas, mediante límites regulados y humanos en los correspondientes a la ejecución de acciones de violencia, en los casos que se han agotado las vías diplomáticas y de diálogo. Claramente el deseo general es vivir en una sociedad que cuente con las herramientas para solucionar los conflictos en forma pacífica sin necesidad de recurrir a un conflicto que implique el uso de armas, para algunos, recurrir a la guerra solo demuestra el fracaso de la diplomacia, razón, toda política e instancias de negociación, es caer en lo primitivo de la fuerza y desmoronando todo el proceso evolutivo. Ahora, la realidad parece mostrarse diferente, pues negarle a un Estado el derecho a defenderse por medio de la guerra en respuesta a una agresión o amenaza latente real de destrucción o aniquilación de su población (2011). Ya lo dijo de Vitoria:

“Una vez ha estallado la guerra, por alguna causa justa, se debe hacer, no para ruina y perdición de la nación a quien se hace, sino para la consecución de su derecho y para la defensa de la patria y de la propia república, y para que por esa guerra se llegue, al fin, a conseguir la paz y la seguridad”

BIBLIOGRAFÍA

- Arbeláez, A. (2011). *La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales*. (tesis de maestría). Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, Colombia.
- Aquino, S. T. (1950). *Suma Teológica II, q. 40, a. L* Buenos Aires: Club de lectores.
- Grocio, H. (1925). *Del Derecho de la guerra y la paz. Vol. I*. Madrid: Editorial Reus.
- Hipona, S. A. (1994). *Ciudad de Dios*. México: Porrúa.
- Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Springer Consulting Services.
- Valencia, H., Zúñiga, L., Vargas, G., & Tobar, J. P. (2016). *Democracia, teoría crítica y ciudadanía* (primera edición ed.). Pluma de Mompo S.A.
- Vallejo, H., & Cubides, J. (2017). *El conflicto armado en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y el medio ambiente. Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto»*.
- Vitoria, F. D. (1946). *Derecho natural y de gentes*. Buenos Aires: Emece.
- Walzer, M. (2013). *Guerras justas e injustas*. Barcelona, España: Editorial Paídos
- Walzer, M. (2004). *Reflexiones sobre la guerra*. Barcelona, España: Editorial Paídos
- *Las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio*. (2014, 12 junio). Justicia, Verdad y Dignidad. <https://www.ictj.org/es/news/mujeres-colombianas-afectadas-conflicto-armado-agentes-cambio>
- *El conflicto ha dejado 2.419 infracciones a la Misión Médica en Colombia desde 1958*. (2020, 23 septiembre). Comisión de la verdad. <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/verdad-desde-la-salud-reconocimiento-conflicto2419-infracciones-mision-medica-colombia>

- *Los bombardeos cambiaron la guerra en Colombia.* (2015, 11 marzo). Verdadabierta.com. <https://verdadabierta.com/los-bombardeos-cambiaron-la-guerra-en-colombia/>
- Clausewitz, K. (1992). De la Guerra.
- <https://es.scribd.com/>
- <http://www.tiempodehoy.com/>
- antroposmoderno.com
- revistamarina.cl
- www.plumaypincel.cl
- library.jid.org
- id.scribd.com
- laeditorialvirtual.com.ar
- www.magdabandera.com
- revista.pangea.org
- www.bloquenorteauc.com